

.. de MARZO de 2013.-

DICTAMEN N° 2/13

Referencia: Expte. N. 32144/2013 s/
ADQ SIST CORE BANCARIO Bco Chubut S.A.

SR. PRESIDENTE:

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales tramita la Licitación Pública N° 2/12 relativo a la "ADQUISICIÓN SISTEMA CORE BANCARIO" conforme el Pliego y sus Especificaciones Técnicas agregados a fs. 199/317) que fueran elaborados y aprobados a tenor de lo establecido por el Artículo 3° del la Resolución de Directorio N° 506/02/12 (fs 18/20) y en virtud de lo cual se dispuso como presupuesto Oficial la cantidad de \$ 14.000.000 (Art 2°, y Art. 3°, Cláusulas Particulares, fs. 216) así como el respectivo llamado público (Artículo 1°), extremo éste cuyo cumplimiento se acredita con las constancias (publicaciones) obrantes a fs. 321/342.

El correspondiente Comité Evaluador fue designado mediante el Art. 2° de la Resolución N° 168/12 (fs 3388/3389, Tomo VIII) siendo que mediante el Art 3° de la misma se designó la Comisión de Pre Adjudicación, agregándose a fs. 3384 la respectiva Acta de Apertura de Ofertas de fecha 15-11-12 (acompañándose, a fs 3385/vta, un Acta de Constatación Extraprotocolar de idéntica fecha) de la cual se desprende que se han presentado DOS (2) oferentes cuyas respectivas propuestas han sido debidamente analizadas y evaluadas por el mentado Comité Evaluador en diversas oportunidades y actuaciones, aconsejando, en definitiva, la Comisión de Pre Adjudicación (fs 4089, Tomo X) la, precisamente, adjudicación a favor de la firma **Accion Point S.A.** por la suma de **u\$s 3.185 721**, más I.V.A., a tenor de cuya opinión a fs. 4091/4093 se agrega Proyecto de Resolución en tal sentido.

A su turno, a fs 4095/4096, en Asunto N° 133/2013, tercer párrafo, se sostiene que la Comisión de Preadjudicación entiende que "**...sólo la propuesta de Bantotal cubre los requerimientos técnicos objeto de la licitación...**", (el subrayado es mío) afirmación que no comparto y entiendo que da lugar a una referencia al texto y su consecuente aplicación (que se ha hecho) de diversas normas del pliego.

En efecto, a fs 4018, la mencionada comisión tras efectuar un Cuadro Resumen en el cual atribuye sendas calificaciones (puntajes) a cada uno de los oferentes, en el caso: **93,08** y **69,72**, en el párrafo de las "Conclusiones" sostiene que es opinión unánime proceder a realizar la apertura del sobre B solo de la empresa Accion Point y en caso de ser "viable" la propuesta económica cerrar el valor (vale destacar que en momento alguno intenta fundamento alguno para tal proceder. Se limita a aclarar que sólo abrirá UN sobre, y NO aclara, en esa instancia, por qué el otro no será abierto).

"Doble Apertura" de Sobres de Oferta

A este respecto, el punto 3.- de las Cláusulas Generales (fs 199) titulado "Forma de Presentación de las Propuestas", en su primer párrafo, establece que la Licitación se realiza con el sistema de Doble Apertura.

A su vez, el punto 6. de las Cláusulas Particulares (fs 228), "Forma de Presentación de las Propuestas", en su primer párrafo, establece que la Licitación se convoca por sistema de "selección alternada" de los dos sobres "A" y "B".

En el punto **8.2.** de las Cláusulas Particulares (fs 230 y 231) se establece que en la fecha publicada se procederá a efectuar la apertura de las propuestas, abriéndose los sobres "A", estableciendo el Banco un período para efectuar los estudios administrativos, legales y técnicos del contenido de dicho sobre, comunicando a cada oferente el resultado, fijando la fecha para la apertura de los sobres "B", abriendo sólo los de aquellos oferentes que hayan "calificado satisfactoriamente" (¿?) dicha evaluación.

A su turno, en el punto **8.4.** de dichas Cláusulas Particulares (fs 232) se establece que las propuestas que "superen la Evaluación Técnica" (¿?) pasarán a la instancia de la Evaluación Económica (primer párrafo) mientras que el tercer párrafo comienza señalando que los Sobres "B" que "no han de ser abiertos" (¿?) serán devueltos

En definitiva, de las citas arriba efectuadas NO se entiende de modo alguno en qué consiste "**calificar satisfactoriamente**" ni qué es "*superar*" la Evaluación Técnica ya que NINGUNA mención a ellos hace el Pliego, limitándose a señalar las mentadas ambigüedades.

De este modo, destaco que en instancia de notificarse a la empresa, el Comité se limitó a señalarle que "**...esa firma no ha superado la evaluación técnica para la apertura del sobre B oferta económica Puntuación obtenida 69,72 %...**" con lo cual intenta "fundamentar" su decisión ya tomada en oportunidad del Acta de fs 4018, instancia ésta en la que NO había aclarado razón alguna habiéndose limitado a destacar que abriría UN solo sobre..

A esta notificación de NO abrirse el sobre "B" la firma presenta el escrito de fs. 4029/4031, lo cual motivara el informe de fs 4032/4033 (notificada mediante Carta Documento de fs 4034/4035), siendo que ahora sí, de manera clara, precisa y contundente, se le hace saber a la empresa los motivos (fundamentos) de la actitud asumida por el Banco.

Vale aclarar que estos fundamentos, recién ahora dados a conocer por parte del Banco al oferente ACCUSYS (sistema Cobis), ya se encontraban expuestos por parte del "Comité de Evaluación Funcional" (fs 3997/4000), del "Comité Técnico" (informe de fs 4001/4004, y su Anexo II, fs 4006/4013) y por parte del propio "Comité de Preadjudicación" (fs 4015/4018).

Es decir, habían sobrados fundamentos de evaluación y comparación de las ofertas, de cada solución propuesta.

En este contexto, pues, soy de la opinión que hubiera correspondido, en estricto rigor, abrir el sobre "B" de AMBOS oferentes

Mejoramiento de Ofertas

El punto 17.- de las Cláusulas Generales (fs 203), "Mejoramiento de Ofertas", establece que en caso que la oferta EXCEDA el 10 % del presupuesto oficial, el Banco se reserva el derecho de llamar a mejoramiento de ofertas respecto del precio.

A este respecto, nótese lo apuntado por parte del Comité de Preadjudicación a fs 4062, primer párrafo, cuando señala que "..., **la oferta presentada supera el presupuesto oficial en un 7,18 %...**".

En consecuencia, en rigor no debió haberse llamado al Mejoramiento de la oferta siendo, no obstante, este accionar INOBJETABLE de mi parte por cuanto siempre se estará buscando el mejor precio posible, solamente apuntando dicho extremo por cuanto NO está previsto en el Pliego.

Cotización del Dólar

Otra mención merece lo pertinente a la cotización de la moneda extranjera (Dólar Estadounidense) conforme lo previsto en el punto 5.1 de las Cláusulas Particulares (fs 226) done establece que se tomará el valor del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente “...**el día anterior a la apertura del Sobre B...**” acto que se llevó a cabo el día 24-1-13 conforme Acta de fs. 4056 y Acta de Constatación Extraprotocolar de fs 4057/4058.

Sin embargo, a tenor de la constancia de fs 4087 (única obrante en los actuados relativa a la cotización en cuestión) pareciera que se estuviera tomando OTRO valor, correspondiente a OTRO día.

Obsérvese lo apuntado por parte del Comité de Preadjudicación a fs 4061, último párrafo, cuando señala que “...**esta Comisión ha convertido el presupuesto a la moneda indicada, tomando como referencia el tipo de cambio vigente al día de la publicación oficial...**” lo cual NO responde a punto alguno del Pliego.

De constatarse y ser ello así, obviamente habrá de redeterminarse correctamente al valor cotizado.

Conclusión

Comienzo por destacar lo prescripto por el Punto 16.- de las Cláusulas Generales (fs. 203), “Oferta Más Conveniente”, en el sentido que a los efectos de considerar qué oferta reúne las condiciones más convenientes, se tendrá en cuenta “...**el Proyecto Técnico, la calidad del producto o elementos ofertados, experiencia en el rubro o actividad, especialmente en prestaciones a entidades bancarias, antecedentes, plantel idóneo de profesionales y técnicos, equipos, método, técnica, organización, capacidad técnica, precios, etc....**”

Por el otro lado, dadas las ambigüedades con términos muy poco claros (en rigor, bastante confusos), sin definición alguna ni parámetros de evaluación y/o calificación, a mi entender debieron de haberse abierto los DOS sobres “B” y, recién entonces, con todos los fundamentos con los que ya se contaban, adjudicar a la oferta que consideraran más conveniente.

Sin perjuicio de ello, y atento que el oferente en cuestión no ha presentado impugnación alguna en relación al procedimiento llevado a cabo, y teniendo en cuenta que en mi opinión no devendría perjuicio alguno a consecuencia de lo actuado, entiendo que podría suscribirse el respectivo acto administrativo de adjudicación a tenor del ya referenciado proyecto del mismo.

Atentamente.

Pablo Cuenca
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas